



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-7916D5A1

**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MDE

La Esperanza, 11 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024, visto la propuesta de ordenanza presentado con Informe N° 372- 2024-MDE-GAT, e Informe Gerencia Asesoría Jurídica N° 832-2024-MDE/GAJ . Acordó aprobar el Proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba las tasas de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025 y el Informe Técnico de distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo", para el Ejercicio Fiscal 2024 En el Distrito La Esperanza.

CONSIDERANDO:

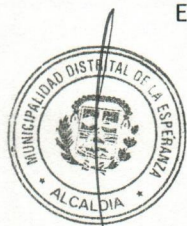
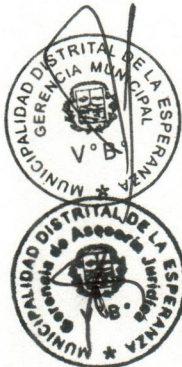
Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, establecen que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los fines que la ley señala.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributado, normado por el D.S.133-2013-EF establece que, los Gobiernos Locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 9 ° de la Ley Organiza de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir, o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley y en el artículo 40° se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 9 ° inciso 8 de la Ley Organiza de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 40° establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para sui vigencia.

Que, el artículo 69 ° numerales 1 y 2, de la Ley Organiza de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que son rentas municipales las contribuciones, arbitrios, licencias, multas, derechos. Entre otros, creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MDE

Que, el Artículo 68° inciso a, del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N°156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la citada norma establece, que la determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, para la metodología de cálculo de los costos y la determinación de las tasas se ha considerado los lineamientos establecidos en las Sentencias recaídas en los Expedientes N°0041-2004-AI/TC, 0053-2004-PI/TC y 0018-2005-PI/TC, del Tribunal Constitucional;

Que, la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes, la Subgerencia de Limpieza Pública, la Subgerencia de Serenazgo y la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, han remitido la información necesaria para la elaboración del Informe Técnico de Determinación y Distribución de Costos de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ejercicio Fiscal 2025, que abarca los Arbitrios Limpieza Pública, Barrido de Calles, de Parques y Jardines y de Serenazgo, conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N°156-2004-EF;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, BARRIDO DE CALLES. PARQUES Y JARDINES Y DE SERENAZGO, EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

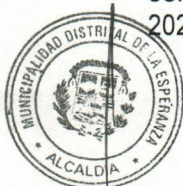
CAPITULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES

ARTICULO I.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por fin, establecer el Régimen Tributario de las tasas por arbitrios municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo, en el Distrito de La Esperanza, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, sobre la base del costo de los servicios públicos estimado para dicho ejercicio fiscal, el mismo que se describe en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO II.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal establece el Régimen Tributario de las tasas de arbitrios señalados en el artículo anterior, para el Distrito de La Esperanza, para el ejercicio fiscal 2025.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MDE

ARTICULO III.- DESTINO DEL RENDIMIENTO

El rendimiento de los mencionados Arbitrios Municipales será destinado a financiar el costo que demandala ejecución, implementación y mantenimiento del servicio de Parques y Jardines, de Limpieza Pública y de Serenazgo, dentro de la jurisdicción del distrito de La Esperanza, para el año 2025.

ARTICULO IV.-CONCEPTOS. -

Para la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

1.- Arbitrio.- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente del Distrito de La Esperanza.

1.1 Arbitrio de Parques y Jardines.- Corresponde a la tasa por implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, jardines, campos deportivos y recreacionales, alamedas, bermas, óvalos y espacios públicos en general.

1.2 Arbitrio de Limpieza Publica.- Corresponde a la tasa por implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recolección, transferencia y transporte de los residuos sólidos tipo municipal (domiciliarios, de comercio y servicio vecinal y similares, recolección de escombros, desmonte y similares) y la disposición final de tales residuos.

1.3 Arbitrio de Serenazgo.- Corresponde a la tasa por organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de patrullaje y vigilancia diurna y nocturna, con fines deprevención, disuasión e intervención de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias de los residentes del distrito.

2. Contribuyente.- Es quien ejecuta, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.

3. Propietario.- Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos (limitado o no, con o sin capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público)que ejerza mediante documento idóneo el goce del derecho real de propiedad.

4. Poseedor.- Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, (limitado o no, con o sin capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público)que ejerce tan solo el derecho de uso y usufructo del predio

5. Predio.- Corresponde a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. No se consideran predios, para



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MDE

efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias independizadas a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial o de servicio alguna.

6. **Predio tipo Casa habitación.-** Predio destinado a ser habitados por personas naturales (vivienda).
7. **Predio tipo comercio.-** Predio donde se desarrolla actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala (bodega, minimarket, panadería, pastelería; venta de carne, pescado, pollo y similares; stand en galerías, tiendas comerciales o de servicios; carpintería, ferretería, vidriería, centro o servicentro mecánico, lavandería; metalmecánica; renovadora; tintorería, bazar; cabina de internet; casa de apuestas electrónicas; librería; locutorio; centro de impresión o fotocopia; local de juegos, de espectáculos, diversión o esparcimiento; boutique; venta de calzado o accesorios de ropa; venta de electrodomésticos, equipos electrónicos y similares; venta de ropa; alquiler de trajes, ropa o accesorios de ropa; billar; gimnasio; tragamonedas; óptica, botica; farmacia; peluquería; salón de belleza; cine, teatro y similares; droguería; sauna, spa; mercado, supermercado).
8. **Predio tipo Industria.** - Predio donde se desarrolla actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.
9. **Predio Tipo Otros.-** Predio donde se desarrolla actividades correspondientes a entidad pública, institución religiosa, iglesia, convento o similares.
10. **Predio Tipo Servicio.-** Predios donde se desarrolla actividades económicas de servicios (hospedaje; casa de huéspedes, hostel; bungalows y similares, hotel; depósito comercial; distribuidora; gran almacén; tienda por departamento; estación de ruta y similares; estación de servicio; grifo; playa de estacionamiento o cochera; terminal terrestre, cevichería, picantería, chifa, comida rápida; fuente de soda, venta de menú, pollería, restaurant, parrillada, anticuchería; bar, AFP; agencia bursátil; agente inmobiliario; aseguradora; casa de cambio; institución bancaria o financiera, institución cultural; academia; centro de salud; clínica; colegio, nido o jardín; colegio profesional; consultorio; hospital; instituto superior o tecnológico; laboratorio médico o clínico; laboratorio metalúrgico; oficina administrativa; policlínico; servicios de electricidad, agua o telecomunicaciones; universidad).
11. **Predio tipo terreno sin construir.-** Predio que no cuenta con ninguna edificación más allá de un cerco perimétrico, no se ejecuta dentro de él ninguna actividad económica o resulta imposible su habitación.
12. **Uso del predio.-** Es la finalidad otorgada al predio para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO V.- HECHO IMPONIBLE

Corresponde a la prestación del servicio público correspondiente al arbitrio de Parques y Jardines, de Limpieza Pública, barrido de calles y/o de Serenazgo, de modo directo o indirecto

ARTICULO VI.- BASE IMPONIBLE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

Corresponde al costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el Artículo 4° y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza

ARTICULO VII.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los propietarios, copropietarios y/o poseedores de los predios respecto de los cuales se presenta el hecho generador.

ARTICULO VIII.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes. En caso de efectuar cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

ARTICULO IX.- OBLIGACION DE COMUNICAR

Los propietarios y/o poseedores de predios están obligados a comunicar a la administración tributaria municipal, cualquiera de los siguientes hechos:

- Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
- Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada. Para tal efecto, se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes.

ARTICULO X.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACION DE ARBITRIOS

La tasa de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes, teniendo en consideración los siguientes principios:

- La distribución del costo total del servicio público entre los contribuyentes se hace por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- Su aplicación es de carácter general, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.

Se identifican indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se usan como parámetros de distribución de los costos entre los contribuyentes

ARTICULO XI.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, de Limpieza Pública y de Serenazgo, los predios dedicados exclusivamente a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas públicas.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o patrimonio cultural de la nación, siempre que sean declarados inhabitables por autoridad competente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MDE

5. Entidades religiosas, debidamente constituidas, siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
6. La Iglesia Católica, siempre que en los predios se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
5. Los predios destinados a la defensa nacional y a la función policial.

ARTICULO XII.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos:

- El Arbitrio de Serenazgo, Los predios que son ocupados por las comisarías del distrito la Esperanza.
-
- al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, de Limpieza Pública, los predios tipo terreno sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.
- Por ser el servicio de barrido de calles, un servicio que se implementara progresivamente, La Municipalidad Distrital La Esperanza, los considera como inafectos para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTICULO XIII.- DEL INFORME TECNICO SUSTENTO DE LAS TASAS

Apruébese el Informe Técnico de Determinación y Distribución de Costos de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ejercicio Fiscal 2025, que contiene el resumen de Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación de la estructura de costos por arbitrio, información de ejecución de costos de los servicios para el ejercicio 2025, justificación de incrementos, metodología y criterios de distribución de los costos, así como la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2025; que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO XIV.- TASA MAXIMAS

Dada la situación económica de la población del Distrito de La Esperanza, se dispone aplicar los siguientes límites de cobro mensual o tasas máximas mensuales:

Para el arbitrio de Limpieza Pública:

- a) Para los predios tipo Casa Habitación, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/12.00 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área ocupada.

Para el arbitrio de Serenazgo:

- b) Para los predios tipo Casa Habitación, la tasa mensual a pagar corresponderá como máximo setecientos setenta y cinco soles mensuales (S/750.00).

Este beneficio de tope solo será aplicable para aquellos pagos que se realicen durante el mismo ejercicio económico al que corresponde el arbitrio. Para los pagos fuera de su ejercicio económico correspondiente se aplicará el pago regular.

ARTICULO XV.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MDE

Las tasas por arbitrios municipales son de periodicidad mensual y su fecha de vencimiento de pago es último día hábil de cada mes.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA UNICA. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Otórguese un descuento, equivalente al 10% sobre el importe anual a pagar por concepto de Arbitrios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, a los contribuyentes que cancelen de forma adelantada la totalidad de sus tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) hasta el último día hábil del mes de marzo del ejercicio económico al que corresponde el impuesto. El importe dejado de pagar por concepto de estos descuentos será asumido íntegramente por la Municipalidad de La Esperanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2025, previo Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la publicación de la misma conforme la Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERA CUMPLIMIENTO

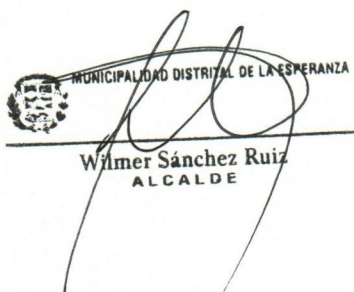
Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia Informática y Sistemas, Gerencia de Desarrollo Ambiental y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE ORDENANZA EN LA WEB

Sin perjuicio de la obligación legal de publicación establecida en la Segunda Disposición Final, la presente ordenanza, sus anexos e informe sustentatorio serán publicados íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (www.muniesperanza.gob.pe).

POR CUANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

Trujillo, 30 DIC 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2024, el Expediente N° 66106-2024-MPT, remitido por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de ratificación de Ordenanza Municipal N° 017-2024- MDE, que “Aprueba el Régimen Tributario de los Servicios de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo en el Distrito de La Esperanza, para el Ejercicio Fiscal 2025”, Informe Legal N° 1988 -2024 -MPT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades; salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo; pudiendo los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la Potestad Tributaria en materia de Arbitrios Municipales se encuentra reconocida en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, a favor de los gobiernos locales, al establecerse que estos pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, en su artículo 40° prescribe: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser RATIFICADAS por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia”;

Que, mediante Expediente N° 66106-2024-MPT (Oficio N° 069-2024-MDE/SG), de fecha 12 de diciembre de 2024, el despacho de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Esperanza remite a la Municipalidad Provincial de Trujillo, la solicitud de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MDE, sobre el “Régimen tributario de los servicios públicos de limpieza pública, barrido de calles, parques y jardines y de serenazgo, en el Distrito de La Esperanza, para el ejercicio fiscal 2025” de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 180-2024-MDE;

Que, mediante Oficio GG/SATT N° 1347-2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, se adjunta el Informe N° 29-2024/COMITRI/SATT, de la Comisión Técnica Tributaria el cual menciona que de la revisión del documento mencionado sobre la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MDE, sobre el “Régimen tributario de los servicios públicos de limpieza pública, barrido de calles, parques y jardines y de serenazgo, en el Distrito de La Esperanza, para el ejercicio fiscal 2025”, cumple con la normativa tributaria y se recomienda continuar con el procedimiento de ratificación de la ordenanza municipal, adjuntándose el Acta de Reunión N°029-COMTTRI-2024;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Que, mediante Informe Legal N° 1988-2024-MPT/GAJ, de fecha 24 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye expresamente lo siguiente:

"(...) CONCLUYE, de conformidad, con lo prescrito en los incisos 8° y 9° del Artículo 9, el Artículo 39° en paridad con el tercer párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante Acuerdo de Concejo: RATIFICAR de la Ordenanza Municipal N° 017-2024- MDE, que aprueba el REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, BARRIDO. DE CALLES, PARUQUE Y JARDINES, Y DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025".

Que, el Expediente N° 66106-2024-MPT, remitido por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de ratificación de Ordenanza Municipal N° 017-2024- MDE, que "Aprueba el Régimen Tributario de los Servicios de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo en el Distrito de La Esperanza, para el Ejercicio Fiscal 2025"; fue sometido a votación del Pleno del Concejo resultando aprobado por **UNANIMIDAD**, tal y como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, y;

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 35) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RATIFICAR**, la Ordenanza Municipal N° 017-2024- MDE, que "Aprueba el Régimen Tributario de los Servicios de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo en el Distrito de La Esperanza, para el Ejercicio Fiscal 2025".

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR**, que la formulación, aplicación, determinación y recaudación son de cuenta, riesgo y responsabilidad de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Interesados
Archivo
lcr1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Abog. Mario C. Reyna Rodríguez
Alcalde



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MDE

La Esperanza, 11 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024, visto la propuesta de ordenanza presentada con informe N° 373-2024-MDE-GAT, e Informe Derivado Asesoría Jurídica N° 030-2024-MDE/JUA. Acordó aprobar el Proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba las tasas de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025 y el Informe Técnico de distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo", para el Ejercicio Fiscal 2024 En el Distrito La Esperanza.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, establecen que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los fines que la ley establece.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por el D.S. 133-2013-EF establece que, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir, o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley y en el artículo 40° se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 40° establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el artículo 69° numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son competencias municipales las contribuciones, arbitrios, licencias, multas, derechos. Entre otros, creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el Artículo 68° inciso a, del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N°156-2004-ER, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras cosas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° de la citada norma establece, que la determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro equitativo por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de los costos por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiente del servicio público individualizado, entre otros criterios que resulten viables para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, para la metodología de cálculo de los costos y la determinación de las tasas se ha considerado los lineamientos establecidos en las Sentencias recaídas en los Expedientes N°0041-2004-AJ/TC, 0058-2004-PJ/TC y 0018-2005-PJ/TC, del Tribunal Constitucional;

Que, la Subgerencia de Orzeto y Áreas Verdes, la Subgerencia de Limpieza Pública, la Subgerencia de Serenazgo y la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, han remitido la información necesaria para la elaboración del Informe Técnico de Determinación y Distribución de Costos de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ejercicio Fiscal 2025, que abarca los Arbitrios Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo, conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N°156-2004-ER.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y DE SERENAZGO, EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO I.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por fin, establecer el Régimen Tributario de las tasas por arbitrios municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo, en el Distrito de La Esperanza, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, sobre la base del costo de los servicios públicos estimados para dicho ejercicio fiscal, el mismo que se describe en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal establece el Régimen Tributario de las tasas de arbitrios señalados en el artículo anterior, para el Distrito de La Esperanza, para el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO III.- DESTINO DEL RENDIMIENTO

El rendimiento de los mencionados Arbitrios Municipales será destinado a financiar el costo que demande la ejecución, implementación y mantenimiento del servicio de Parques y Jardines, de Limpieza Pública y de Serenazgo, dentro de la jurisdicción del distrito de La Esperanza, para el año 2025.

ARTÍCULO IV.- CONCEPTOS.

Para la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

1.- Arbitrio: Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente del Distrito de La Esperanza.

1.1 Arbitrio de Parques y Jardines: Corresponde a la tasa por implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, jardines, campos deportivos y recreacionales, alamedas, bermas, diques y espacios públicos en general.

1.2 Arbitrio de Limpieza Pública: Corresponde a la tasa por implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recolección, transferencia y transporte de los residuos sólidos tipo municipal (domésticos, de comercio y servicio público y similares, recolección de escombros, desechos y similares) y la disposición final de tales residuos.

1.3 Arbitrio de Serenazgo: Corresponde a la tasa por organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de patrullaje y vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención, disuasión e intervención de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias de los residentes del distrito.

2. Contribuyente: Es quien ejecuta, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.

3. Propietario: Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos (limitado o no, con o sin capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público) que ejerce mediante documento idóneo el goce del derecho real de propiedad.

4. Poseedor: Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, (limitado o no, con o sin capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público) que ejerce tan solo el derecho de uso y usufructo del predio.

5. Predio: Corresponde a las terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyen partes integrantes del mismo, que no pueden ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. No se consideran predios, para efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias independientes a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, ascensores, áreas, depósitos, tendales o otra unidad independiente de carácter naturalista, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial o de servicio alguno.

6. Predio tipo Casa Habitación: Predio destinado a ser habitado por personas naturales (vivienda).

7. Predio tipo comercio: Predio donde se desarrolla actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brinda servicios básicos de menor escala (bodega, minimarket, panadería, pastelería; venta de carne, pescado, pollo y similares; stand en galerías, tiendas comerciales o de servicios; carpintería, ferretería, vidriería, cordero o servicerio mecánico, leontería, mercaderías; renovadores; tintorería, bazar; cabina de internet; casa de apuestas electrónicas; librería; locutorio; centro de impresión o fotocopia; local de juegos, de espectáculos, diversiones o esparcimiento; boutique; venta de calzado o accesorios de ropa; venta de electrodomésticos, equipos electrónicos y similares; venta de ropa; alquiler de trajes, ropa o accesorios de ropa; taller; gimnasio; fragancias; óptica; botica; farmacia; peluquería; salón de belleza; cine, teatro y similares; draguería; sauna, spa; mercado, supermercado).

8. Predio tipo industria: Predio donde se desarrolla actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicadas a la fabricación de productos de mayor escala.

9. Predio Tipo Oficio: Predio donde se desarrolla actividades correspondientes a entidad pública, institución religiosa, iglesia, convento o similares.

10. Predio Tipo Servicio: Predio donde se desarrolla actividades económicas de servicios (pendería; casa de huéspedes; hostal; bungalows y similares; hotel; despensa comercial; distribuidora; gran almacén; tienda por departamentos; estación de ruta y similares; estación de servicios; petrol; plaza de estacionamiento o cacha; terminal terrestre, aviación, picantería, chifa, comida rápida; fuente de toda, venta de menú, pizzeria, restaurant, parrillada, anticuchería; bar A/P; agencia funeraria; agente inmobiliario; aseguradora; casa de cambio; institución bancaria o financiera; institución cultural; academia; centro de salud; clínica; colegio, sede o jardín; colegio profesional; consultorio; hospital; instituto superior o tecnológico; laboratorio médico o clínico; laboratorio metalúrgico; oficina administrativa; policía; servicios de electricidad, agua o telecomunicaciones; universidad).

11. Predio tipo terreno sin construir: Predio que no cuenta con ninguna edificación más allá de un cerco perimétrico, no se ejecuta dentro de él ninguna actividad económica o resulta imposible su habitación.

12. Uso del predio: Es la finalidad otorgada al predio para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO V.- HECHO IMPONIBLE

Corresponde a la prestación del servicio público correspondiente al arbitrio de Parques y Jardines, de Limpieza Pública, barrido de calles y/o de Serenazgo, de modo directo o indirecto.

ARTÍCULO VI.- BASE IMPONIBLE

Corresponde al costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el Artículo 4° y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VII.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los propietarios, copropietarios y/o poseedores de los predios respecto de los cuales se presenta el hecho generador.

ARTÍCULO VIII.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes. En caso de efectuar cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

ARTÍCULO IX.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

Los propietarios y/o poseedores de predios están obligados a comunicar a la administración tributaria municipal, cualquiera de los siguientes hechos:

a. Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.

b. Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada. Para tal efecto, se

deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes.

ARTICULO X.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS

La tasa de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes, teniendo en consideración los siguientes principios:

- La distribución del costo total del servicio público entre los contribuyentes se hace por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- Su aplicación es de carácter general, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.

Se identifican indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se usan como parámetros de distribución de los costos entre los contribuyentes.

ARTICULO XI.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, de Limpieza Pública y de Serenazgo, los predios dedicados exclusivamente a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas públicas.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o patrimonio cultural de la nación, siempre que sean declarados inhabitables por autoridad competente.
- Entidades religiosas, debidamente, constituidas, siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
- La Iglesia Católica, siempre que en los predios se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Los predios destinados a la defensa nacional y a la función policial.

ARTICULO XII.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos:

- El Arbitrio de Serenazgo, los predios que son ocupados por las comisarías del distrito La Esperanza.
 - al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, de Limpieza Pública, los predios tipo terreno sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.
 - Por ser el servicio de barrido de calles, un servicio que se implementará progresivamente.
- La Municipalidad Distrital La Esperanza, los considera como inafectos para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTICULO XIII.- DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTO DE LAS TASAS

Aprobese el Informe Técnico de Determinación y Distribución de Costos de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ejercicio Fiscal 2025, que contiene el resumen de Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación de la estructura de costos por arbitrio, información de ejecución de costos de los servicios para el ejercicio 2025, justificación de incrementos, metodología y criterios de distribución de los costos, así como la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2025; que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO XIV.- TASA MAXIMAS

Dada la situación económica de la población del Distrito de La Esperanza, se dispone aplicar los siguientes límites de cobro mensual o tasas máximas mensuales:

Para el arbitrio de Limpieza Pública:

- Para los predios tipo Casa Habitación, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/12.00 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de Área ocupada.

Para el arbitrio de Serenazgo:

- Para los predios tipo Casa Habitación, la tasa mensual a pagar corresponderá como máximo siete soles mensuales (S/7.00).

Este beneficio de tope solo será aplicable para aquellos pagos que se realicen durante el mismo ejercicio económico al que corresponde el arbitrio. Para los pagos fuera de su ejercicio económico correspondiente se aplicará el pago regular.

ARTICULO XV.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO.

Las tasas por arbitrios municipales son de periodicidad mensual y su fecha de vencimiento de pago es último día hábil de cada mes.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA UNICA. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Otorguese un descuento, equivalente al 10% sobre el importe anual a pagar por concepto de Arbitrios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, a los contribuyentes que cancelen de forma adelantada la totalidad de sus tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) hasta el último día hábil del mes de marzo del ejercicio económico al que corresponde el impuesto. El importe dejado de pagar por concepto de estos descuentos será asumido íntegramente por la Municipalidad de La Esperanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2025, previo Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la publicación de la misma conforme la Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERA CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia Informática y Sistemas, Gerencia de Desarrollo Ambiental y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE ORDENANZA EN LA WEB

Sin perjuicio de la obligación legal de publicación establecida en la Segunda Disposición Final, la presente ordenanza, sus anexos e informe sustentatorio serán publicados íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (www.muniesperanza.gob.pe).

POR CUANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ESPERANZA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2024-MDE

La Esperanza, 11 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024;

VISTO: El Informe N° 0374-2024-MDE-GAT, de fecha 03 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 0855-2024-MDE-GAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Proyecto de Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2025, la vigencia de la Ordenanza N° 004-2021-MDE, "Ordenanza Municipal que aprueba la Tasa del servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Recibos de pago individualizado del Ejercicio fiscal 2021"; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la Municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es más, en su cuarta disposición final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, con Ordenanza Municipal N° 04-2021-MDE, se aprobó en el Distrito La Esperanza, la Tasa del servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Recibos de pago individualizado del Ejercicio fiscal 2021, el equivalente a S/ 6.00 (Seis con 00/100 Soles), debidamente ratificada con Acuerdo de Concejo N° 019-2021-MPT, de la Municipalidad Provincial de Trujillo, publicados ambos en el Diario Oficial "Nuevo Norte" el 25 febrero 2021;

Que con Ordenanzas Municipales N° 026-2021-MDE, N° 017-2022-MDE y 031-2023-MDE, se prorrogan para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 respectivamente el monto de la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Recibos de Pago Individualizados del Ejercicio Fiscal 2021.

Que, mediante Informe N° 374-2024-MDE-GAT, de fecha 03 de diciembre de 2024, en mérito a las evaluaciones correspondientes realizadas, sugiere prorrogar para el ejercicio 2025, el monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Recibos de pago individualizado del Ejercicio fiscal 2021, señalando que no se han producido variaciones.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2024-MDE

significativas en los costos unitarios componentes del referido servicio que den lugar al incremento de las tasas para el ejercicio fiscal 2025, por lo que propone optar por la prórroga de la vigencia de la referida Ordenanza. Que, con Informe N° 855-2024-MDE-GAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: "que se declare procedente la aprobación del Proyecto de prórroga para el año fiscal 2025, de la Ordenanza N° 04-2021-MDE, "Ordenanza Municipal que aprueba la Tasa del servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Recibos de pago individualizado del Ejercicio fiscal 2021".

Estando a lo expuesto, en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 11 de diciembre de 2024 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta de Concejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, por **UNANIMIDAD** de sus miembros aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 04-2021-MDE, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y RECIBOS DE PAGO INDIVIDUALIZADO DEL EJERCICIO FISCAL 2021"

Artículo Primero.- PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 04-2021-MDE ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2021-MPT, de la Municipalidad Provincial de Trujillo, publicadas en el Diario Oficial "Nuevo Norte" el día 25 de febrero de 2021, a efectos de que se establezca para el Ejercicio Fiscal 2025, los mismos montos por concepto de servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Recibos de pago individualizado, equivalente al monto de S/ 6.00 (Seis con 00/100 Soles).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de las Subgerencia de Recaudación y Registro Tributario, Subgerencia de Control y Fiscalización Tributaria; debiendo asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- **ENCARGAR**, a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (www.muniesperanza.gob.pe).

PORTANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILMER SÁNCHEZ RUIZ
ALCALDE -MDE

Ordenanza ratificada por Acuerdo de Concejo N° 165-2024-MPT